



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

La suscrita, **Ana Lilia Rivera Rivera**, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de la Alimentación Adecuada**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Nuestra Constitución Política, surgida de la mayor coyuntura social de nuestra historia moderna, fue la primera en todo el mundo en tener un carácter eminentemente social, rompiendo así con la trayectoria del constitucionalismo liberal imperante hasta entonces, para dar lugar a un nuevo modelo de Estado social. No obstante, el carácter progresista de nuestra ley fundamental vivió un letargo durante las últimas décadas del siglo XX a consecuencia del auge del libre mercado que, globalmente permeó su ideología tanto en la economía, la política, el derecho y las sociedades, propiciando la retirada del Estado en favor del capital y en detrimento del desarrollo y la garantía de los derechos sociales.

Paradójicamente, el mismo fenómeno de globalización que permitió la consolidación del libre mercado en el mundo, fue el mismo que permitió el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para que este permeara en las constituciones nacionales, lo cual, aunado a la revitalización de las democracias en gran parte del mundo occidental, dio lugar a un nuevo constitucionalismo centrado en la garantía y eficacia de los derechos humanos.

En el caso de nuestro país, este nuevo constitucionalismo se adoptó formalmente a través de las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio del 2011, por virtud de las cuales se modificó la forma de concebir a los derechos humanos en el sistema jurídico y se



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

establecieron de manera explícita nuevos métodos para su interpretación y aplicación, a través de la imposición de ciertos deberes genéricos y específicos a cargo de todas las autoridades del país, todo, con el explícito objetivo de que el Estado mexicano evolucionara a un Estado Constitucional de Derecho.¹

Así, actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los párrafos primero, segundo y tercero de su primer artículo que, el Estado tiene la inexcusable obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que han sido reconocidos tanto en la propia Constitución, como en los tratados internacionales sobre la materia, en los que México sea parte.

Lo anterior es lo que doctrinalmente se conoce como bloque de constitucionalidad, que de una manera más amplia podemos definir siguiendo a Cesar Astudillo, como: *“la unidad inescindible y permanente de derechos fundamentales de fuente constitucional e internacional, reconocidos por el ordenamiento jurídico mexicano, caracterizados por estar elevados al máximo rango normativo, y como consecuencia, compartir el mismo valor constitucional, sin que ninguno de ellos tenga una preminencia formal sobre los otros”*.²

Asimismo, el citado precepto constitucional predica en su párrafo tercero que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con el bloque de constitucionalidad, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad.

¹Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Proceso Legislativo. Diario Oficial de la Federación, 10 de junio del 2011, p. 356. Disponible en línea en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/117_DOF_10jun11.pdf.

² ASTUDILLO, Cesar, “El bloque y el parámetro de constitucionalidad en la interpretación de la suprema corte de justicia de la nación” en CARBONELL, Miguel, FIX-FIERRO, Héctor y VALADÉS, Diego (Cords.), Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo: Estado constitucional, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. IV, v. 1, 2015, p. 121.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

En tal contexto, cuatro meses después de esta trascendental reforma, el 13 de octubre de 2011 se publica el decreto de reformas al artículo 4º de la Constitución para reconocer explícitamente el derecho humano a la alimentación, así como al artículo 27 del mismo ordenamiento supremo, para establecer el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos como una directriz del Estado para el desarrollo rural integral y sustentable de la nación.

Así, a partir de la entrada en vigor del decreto del 13 de octubre del 2011, México se sumó al reducido grupo de países que reconocen explícitamente el derecho a la alimentación de en sus constituciones,³ disponiendo lo siguiente en el tercer párrafo de su artículo 4º:

“Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

De esta forma, nuestra Constitución no solo hace un reconocimiento expreso del derecho en cuestión; sino que, en concordancia con el tercer párrafo de su artículo 1º, establece la obligación expresa del Estado de garantizarlo, ratificando con ello el carácter progresista y social de nuestro constitucionalismo.

Ahora bien, la obligación de garantía de los derechos humanos por parte del Estado implica distintos niveles y tipos de acción. La primera y más importante es la garantía política que se da, en principio, mediante el reconocimiento de un contenido mínimo del derecho en cuestión por parte del poder constituyente en las normas de máxima jerarquía del sistema jurídico.⁴ No obstante, tratándose de constituciones rígidas como la nuestra,

³ Actualmente solo las constituciones de Bolivia, Brasil, Cuba y México han hecho tal reconocimiento. (FAO, *El derecho a la alimentación adecuada en las constituciones*, 2020.)

⁴ Aparicio Wilhelmi, Marco y Pisarello Padros, Gerardo, “Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas” en Jordi Bonetí Pérez, Sánchez, Víctor M. (Coords.) *Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios*, Universitat Oberta de Catalunya, 2008, pp. 16-17.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

dicho contenido mínimo requiere, además, ser desarrollado mediante la configuración del órgano legislador ordinario, a través de leyes reglamentarias que configuran las “garantías legislativas” del derecho en cuestión, mismas que permiten o facilitan el desarrollo de otros tipos y niveles de garantías como las jurisdiccionales, administrativas e incluso sociales.⁵

En este sentido, en el caso del derecho humano a la alimentación, hasta ahora nuestro Estado solo ha satisfecho su garantía política primaria mediante su reconocimiento constitucional, así como mediante el otorgamiento del carácter de normas de rango fundamental a una serie de instrumentos internacionales en la materia. Uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), instrumento que aborda este derecho humano del modo más exhaustivo. Empero, a 10 años de la promulgación de la citada reforma, el Estado aún no cumple con su obligación de crear su garantía legislativa, mediante el desarrollo de la ley reglamentaria correspondiente, dónde establezcan, entre otras cosas, los principios, alcances, programas, estrategias y responsabilidades para el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación.

Partiendo de lo anterior, con la presente iniciativa se pretende dar continuidad al trabajo de las y los legisladores de las Cámaras de Diputados y de Senadores que, en el 2011, promovieron la reforma constitucional y que junto con la sociedad civil que participó en el proceso, decidieron conformar el Capítulo México del Frente Parlamentario contra el Hambre (FCPH), para continuar con los cambios legislativos necesarios para la garantía del Derecho a la Alimentación Adecuada, así como para la concreción de políticas públicas orientadas a tal fin.

En este tenor, la iniciativa que ahora se presenta retoma el espíritu garantista de las reformas constitucionales del 2011, para dotar de eficacia al derecho a la alimentación adecuada de conformidad con los principales precedentes y estándares internacionales

⁵ *Idem.*



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

en la materia, como los que se refieren a continuación, así como con las necesidades contemporáneas que en torno a la alimentación, se han vuelto más apremiantes por la actual pandemia de COVID-19.

El derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 que también instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación y exhortó a todos los Estados a ratificar el PIDESC. Fue en esa instancia que los jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Además, se comprometieron *“a consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre...”*. Posteriormente, en la “Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después” se tomó la decisión de crear un grupo de trabajo intergubernamental a fin de elaborar un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Asimismo, se reconoció que, es deber del Estado y de la sociedad en su conjunto, de sus instituciones, organizaciones y de los gobiernos locales, garantizar la seguridad alimentaria de la población y crear los instrumentos y mecanismos necesarios para asegurarla, respetando los principios de diversidad cultural y productiva de las comunidades.

En función de lo anterior, en el 2004, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) aprobó por consenso las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación. Estas directrices recomiendan la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación. Además, desde 2006, la FAO ha prestado apoyo a los países que desean adoptar un enfoque para la seguridad alimentaria basado en los derechos humanos.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Cabe señalar que recientemente, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas para el 2030 y derivado del retraso originado por la pandemia de COVID-19, se llevó a cabo el pasado 23 de septiembre la “Cumbre Mundial de Sistemas Alimentarios” que reconoció el potencial de los sistemas alimentarios para avanzar en la consecución de los ODS y revertir el rezago ocasionado por la pandemia.

Por otro lado, en el marco de una estrategia de desarrollo nacional, se considera fundamental prevenir el hambre, combatir la pobreza, reforzar el rol de la agricultura y el desarrollo rural sostenible, así como promover el desarrollo económico con equidad, y la creación de oportunidades y capacidades de las personas para mejorar su calidad de vida. Esto, habida cuenta de que, las causas de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población son complejas y guardan relación directa con la pobreza, al igual que con el desempleo, el ingreso de las personas, la educación, la salud y la nutrición, así como con las pérdidas que experimenta la agricultura provocadas por factores climáticos adversos. Ahora, quince años más tarde, la pandemia por COVID-19 nos recuerda la urgencia de transformar los sistemas alimentarios en favor de las personas y el medio ambiente para que sean saludables, sostenibles e inclusivos.

En el caso de México, dónde existe un sistema alimentario mixto, en el que coexisten los sistemas tradicionales con los más modernos, resultado en una oferta homogénea abundante y altamente disponible y accesible en productos alimenticios ultraprocesados que opaca la oferta de alimentos frescos y naturales. Esta situación tiene como efecto el consumo de dietas pobres en calidad y no necesariamente en cantidad, es decir, que la mayoría de la población tiene acceso a una cantidad suficiente o excesiva de calorías, pero no obtiene los nutrientes adecuados para su adecuado desarrollo en el caso de niños y adolescentes, y para su salud en el caso de adultos, siendo más prevalente en la población de menos recursos. En este sentido, el ingreso es, sin duda, uno de los factores principales que afectan la calidad de la alimentación y durante la pandemia los hogares con afectaciones en el gasto del hogar han sido quienes más han tenido que reducir el gasto en alimentos, afectando a todas las categorías, incluyendo verduras, frutas y



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

carnes. Como muestra cabe señalar que, de acuerdo con la Encuesta de Salud y Nutrición COVID-19 de 2020, la mitad de la población adulta consumió verduras y frutas diariamente, mientras que el 86.7% consumió bebidas endulzadas con regularidad.

Estos patrones alimentarios se encuentran estrechamente relacionados con el estado de salud y nutrición de las personas. Previo a la pandemia por COVID-19, más de 100,000 personas al año fallecían por diabetes mellitus tipo 2, una enfermedad estrechamente relacionada con la calidad de la alimentación y el estilo de vida. La población de menores recursos es quien sufre las complicaciones más graves y en la que ocurre el gasto de bolsillo más grande, deteriorando todas las esferas de las personas con la enfermedad y sus familias. En este sentido, también la pandemia por COVID-19 confirmó la importancia de una alimentación adecuada, resaltando la relación entre mala nutrición y severidad de la enfermedad y mortalidad.

Con base en todo lo anterior, podemos observar la importancia de establecer los diferentes mecanismos legales para garantizar el derecho a la alimentación adecuada, particularmente en relación con la población más vulnerable, mediante una legislación de carácter general que sea capaz de fincar una política de estado encaminada a la transformación del sistema alimentario desde un enfoque de derechos humanos, destacando el carácter interdependiente del derecho a la alimentación con el ejercicio y goce de diversos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Finalmente, es importante destacar que, la iniciativa que ahora se presenta, es el resultado de un trabajo técnico colaborativo e interinstitucional gracias al cual, actualmente el proyecto cuenta con el respaldo de diversos integrantes de las siguientes instituciones y asociaciones:

- Grupo Intersecretarial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad (GISAMAC) en el que participan las secretarías de Agricultura, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud, Economía, Bienestar y Educación; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt); el Senasica; Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex); el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales,



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Agrícolas y Pecuarias (INIFAP); el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP); el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INN); el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio); y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

- Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productos del Campo (ANEC)
- Campaña Sin Maíz No Hay País
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria
- Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria
- Centro de Orientación Alimentaria
- El Poder del Consumidor
- FIAN México
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Greenpeace México
- Observatorio Universitario de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Estado de Guanajuato
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)
- Proyecto de Agrobiodiversidad Mexicana
- Salud Crítica
- The Hunger Project México

Consideraciones



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Primera. Que en nuestra región la inseguridad alimentaria aqueja a una importante proporción de la población, especialmente a las personas de menores ingresos y a grupos vulnerables, incluyendo niñas y niños, así como a mujeres rurales, siendo asociada con dietas de mala calidad más que con insuficiencia calórica, salvo en casos extremos de muy alta marginación social.

Segunda. Que en México más de 28 millones de mexicanos sufren carencia alimentaria, situación que se agrava entre grupos de población indígenas y afrodescendientes, personas con algún tipo de discapacidad y menores de edad, así como niñas y mujeres rurales. Es decir, que el 23.4% de la población no cuenta con ingresos suficientes para obtener una canasta básica alimentaria mientras que, alrededor de 11.3 millones de personas viven en condiciones de inseguridad alimentaria severa.

Tercera. Que las mujeres rurales desempeñan un papel fundamental en la erradicación del hambre, la reducción de la pobreza y las acciones ante el cambio climático, siendo responsables en México del más del 50% de la producción de alimentos⁶, y sin embargo, enfrentan mayores tasas de pobreza, inseguridad alimentaria y obesidad, además de un menor acceso a recursos productivos como tierra, agua, crédito y capacitación. Como consumidoras, las mujeres tienden a tener menos seguridad alimentaria que los hombres en cada región del mundo. Y como productoras, las mujeres en zonas rurales se enfrentan a más obstáculos que los hombres a la hora de acceder a recursos y servicios productivos, tecnología, información de mercado y activos financieros⁷

Cuarta. Que México ocupa el primer lugar con la mayor tasa de sobrepeso y obesidad de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con un 75.2% de población adulta que padece sobrepeso u obesidad; es decir, 7 de cada 10 adultos; además de 4 de cada 10 jóvenes y 1 de cada 3 niñas o niños.

⁶ INMUJERES, 2019. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-rurales-agentes-clave-para-el-desarrollo-sostenible>

⁷ FAO. 2019.. <https://www.fao.org/3/CA2678ES/ca2678es.pdf>



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Quinta. Que la región produce alimentos suficientes para alimentar a toda su población y que por tanto la mala nutrición y el hambre no se deben a una falta de disponibilidad, sino a una inequidad en el acceso en cantidad a ellos y a una deficiente calidad nutricional debido, en parte, a una inadecuada regulación de la industria alimentaria.

Sexta. Que el derecho a la alimentación es un derecho humano universal que comprende, por un lado, el derecho de todas las personas a estar libres de hambre y por otro, el derecho a tener acceso físico y económico en todo momento a una alimentación adecuada en cantidad, calidad y culturalmente aceptable.

Séptima. Que en la Declaración de Salvador de Bahía de 2008 se explicitó el respaldo de la totalidad de los 33 países de la Región a la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre, promoviendo “acciones para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, por medio de políticas públicas que impulsen el desarrollo rural, la producción sustentable de alimentos, su inocuidad, su distribución y comercialización”.

Octava. Que en diciembre de 2008 se aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que ya está siendo ratificado por diversos Estados de América Latina y el Caribe.

Novena. Que en la constitución del Frente Parlamentario Contra el Hambre, llevada a cabo en Ciudad de Panamá los días 3 y 4 de septiembre de 2009, se estableció el compromiso de conformar un Grupo de Trabajo para garantizar continuidad en el trabajo parlamentario contra el hambre en la región.

Décima. Que en la XXV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano del 3 de diciembre de 2009, se emitió la Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos, conocida como la Declaración de Panamá, en la que se estableció que “todos los latinoamericanos tienen derecho a una alimentación que asegure un sano desarrollo físico y mental”.

Décima primera. Que en febrero del 2010, en la Cumbre de la Unidad constituida por la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II Cumbre de América Latina y el Caribe sobre



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Integración y Desarrollo en Cancún, México, se acordó “fortalecer los procesos de integración en el ámbito alimentario y conjugaremos esfuerzos en apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe Sin Hambre 2025”.

Décimo segunda. Que en junio del 2011, se publicó la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se posicionó como eje de la actividad estatal a los derechos humanos reconocidos en la Constitución así como en todos los tratados internacionales de los que México sea parte, junto con las obligaciones inherentes a cargo de todas las autoridades del país para su respeto, protección, garantía y promoción.

Décimo tercera. Que en octubre del 2011, se publicó la reforma al tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se reconoció expresamente el derecho humano de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, quedando vinculado desde entonces el Congreso mexicano a emitir la legislación reglamentaria que garantice este derecho.

Décima cuarta. Que desde la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, fue presentada por el FPCH una propuesta de legislación reglamentaria para el derecho humano a la alimentación reconocido en el tercer párrafo del artículo 4º Constitucional, sin embargo, no llegó a término el proceso legislativo de la misma.

Décima quinta. Que en 2014, la FAO y la Organización Mundial de la Salud celebraron la segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, de la cual derivó el Marco de acción para guiar la puesta en marcha de los compromisos asumidos en la Declaración de Roma sobre la Nutrición. El documento emite una serie de recomendaciones en materia de políticas y programas para mejorar la nutrición en diversos ámbitos dentro de los que destacan cuatro: 1) la creación de un entorno favorable a una acción eficaz que incluye “potenciar el compromiso político y la participación social, elaborar planes nacionales de nutrición, presupuestarlos y armonizar las políticas existentes” así como “fortalecer la gobernanza de la nutrición”; 2) el lograr sistemas alimentarios sostenibles que promuevan



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

dietas saludables; 3) el emprendimiento de acciones de educación e información nutricional en temáticas clave; y 4) la promoción, protección y sostenimiento de la lactancia materna. Estos ámbitos de acción guardan una estrecha relación con las acciones para salvaguardar el derecho a una alimentación adecuada, el cual debe considerar alimentos nutritivos, suficientes y de calidad y de producción sostenible y justa.

Décima sexto. Que en diciembre de 2020, el FPCH propuso nuevamente ante la Cámara de Diputados, una iniciativa de legislación reglamentaria para el derecho humano a la alimentación reconocido en el tercer párrafo del artículo 4º Constitucional, pero que, debido a la renovación de dicha cámara en septiembre del 2021, no fue posible concluir su proceso legislativo.

Décima séptima. Que en septiembre de 2021, en el marco de la Cumbre de Sistemas Alimentarios, en México se confirmó la necesidad de transformar los sistemas para que sean saludables, justos, sostenibles y resilientes y se desarrolló una hoja de ruta para avanzar en esta dirección los siguientes años.

Por todo lo anterior, las y los integrantes del Frente Parlamentario Contra el Hambre Capítulo México en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, hemos decidido presentar la siguiente iniciativa.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y aplicación de la Ley



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del derecho a la alimentación adecuada en los términos establecidos en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana y tiene por objeto:

- I. Establecer los principios para la promoción, respeto, y garantía social de la salud en materia alimentaria y de los derechos humanos con los que tiene interdependencia;
- II. Establecer los principios y las bases para garantizar el goce y ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y culturalmente pertinente para todas las personas;
- III. Determinar los mecanismos de planeación y coordinación entre las autoridades de la federación, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. Fomentar la producción, abasto, distribución y consumo de alimentos inocuos, nutritivos y de calidad, para favorecer la alimentación adecuada;
- V. Fortalecer la autosuficiencia, soberanía, seguridad, estabilidad y sostenibilidad alimentaria;
- VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y
- VII. Promover la generación de entornos alimentarios que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Alimentación adecuada:** aquella que tiene como características ser nutritiva, inocua y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de un individuo en



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

cada etapa de su ciclo vital y en su contexto cultural, y que posibilita su desarrollo integral, su nutrición óptima y una vida digna;

- II. **Alimentación complementaria:** al proceso que se inicia con la introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales del niño o niña, se recomienda después de los 6 meses de edad;
- III. **Autosuficiencia alimentaria:** la capacidad del Estado para garantizar la producción de la mayoría de los alimentos que precisa la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas;
- IV. **Agroecosistema:** el marco de referencia para analizar sistemas de producción de alimentos en su totalidad basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando las formas de organización y trabajo humano en sus aspectos económicos, sociales y culturales;
- V. **Cantidad mínima de alimentos:** aquella destinada a cubrir las necesidades alimentarias mínimas que permita al individuo vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la desnutrición. Debe establecerse con base a la edad, condición de salud, ocupación del individuo y estado de vulnerabilidad;
- VI. **Desnutrición:** estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos;
- VII. **Entorno alimentario:** el determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia, su publicidad y promoción;
- VIII. **Grupos de atención prioritaria:** las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones precarias, los grupos en riesgo de marginación social y



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables;

- IX. Inseguridad alimentaria:** insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica;
- X. Malnutrición:** estado patológico resultante por lo general de la insuficiencia o el exceso de uno o varios nutrientes o de una mala asimilación de los alimentos;
- XI. Patrimonios bioculturales:** comprenden los recursos naturales bióticos intervenidos en distintos grados de intensidad por el manejo diferenciado y el uso de los recursos naturales según patrones culturales, los agroecosistemas tradicionales, la diversidad biológica domesticada con sus respectivos recursos fitogenéticos desarrollados y/o adaptados localmente;
- XII. Seguridad alimentaria:** la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, principalmente producidos localmente en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respeto de la diversidad cultural y preferencias de los consumidores;
- XIII. SINSAMAC:** El Sistema Intersectorial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad;
- XIV. Sistema alimentario:** red compleja y multidimensional de actividades, recursos y agentes que abarca la producción, la elaboración, la manipulación, la preparación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, el acceso, la adquisición, el consumo y la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como los productos de estas actividades;
- XV. Soberanía alimentaria:** políticas y estrategias nacionales, que buscan ser sustentables en la producción, distribución y consumo de alimentos y que buscan garantizar el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población del país, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales;



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- XVI. **Salud:** el estado de completo equilibrio físico, mental, emocional y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;
- XVII. **El sobrepeso y la obesidad:** la acumulación anormal o excesiva de grasa que supone un riesgo para la salud, y
- XVIII. **Vulnerabilidad:** el conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

Artículo 3. Todas las personas de manera individual o colectiva tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas derivadas de su género, edad, raza u origen étnico, religión, condiciones de salud y actividades, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas.

Queda prohibida toda discriminación que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de cualquier persona o de los grupos en que ésta se organice.

Artículo 4. El derecho a la alimentación comprende:

- I. La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;
- II. La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes de abasto;

- III. El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- IV. El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos, o los medios para obtenerlos, tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirir los alimentos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas, y
- V. La aceptabilidad de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las y los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.

Artículo 5. Todas la autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, equidad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 6. El Estado garantizará el goce y ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada de todas las personas, en los términos previstos en esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, y en las



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

demás disposiciones jurídicas aplicables, favoreciendo en todo momento a todas las personas en su protección más amplia.

Artículo 7. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, deberá priorizar la protección y desarrollo de la niñez a través de políticas y acciones necesarias, y establecer medidas atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, marginación para evitar el hambre, la desnutrición o inseguridad alimentaria.

Artículo 8. Toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o se encuentra en riesgo de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación. El Estado mexicano deberá garantizar del mínimo vital del derecho a la alimentación adecuada sin excepción.

Artículo 9. Las autoridades correspondientes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar, todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para garantizar a las personas o los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, especialmente tratándose de los grupos de atención prioritaria establecidos en esta Ley.

Artículo 10. El Estado tendrá la obligación de proporcionar alimentos nutritivos, suficientes y de calidad a las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social, asilos, orfanatorios, casa hogar, sanatorios u otros establecimientos análogos a los anteriores a cargo del en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 11. Para hacer efectivo el derecho de las poblaciones vulnerables, incluyendo a las niñas y mujeres rurales, a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, los gobiernos de los tres órdenes, en el marco de sus atribuciones y capacidades, apoyarán y promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios cercanos.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 12. Queda prohibido que las y los servidores públicos, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial y en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Artículo 13. Los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales en sus correspondientes ámbitos de competencia, adoptarán las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios y acuerdos institucionales.

De igual forma, promoverán acuerdos y convenios similares con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones internacionales.

Artículo 14. Las legislaturas de las entidades federativas, en sus correspondientes ámbitos de competencia y en el marco de la presente Ley, emitirán la legislación pertinente para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada dentro de sus jurisdicciones.

Los ordenamientos que al efecto se emitan deberán precisar claramente, los derechos, competencias, obligaciones, la estructura orgánica necesaria, así como las bases generales para la organización y funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS SANOS

Capítulo I

La promoción de la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada

Artículo 15. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán desarrollar políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de niñas y niños y madres lactantes, con atención inmediata y prioritaria en circunstancias de alta marginación.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Las políticas a las que se refiere el párrafo anterior comprenderán las siguientes acciones:

- I. Garantizar que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva los primeros 6 meses de vida y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;
- II. Implementar políticas y acciones para prevenir la discriminación hacia las mujeres embarazadas y madres en periodo de lactancia;
- III. Implementar adecuadamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucédanos de la Leche Materna;
- IV. Promover sistemas de monitoreo que den seguimiento de políticas, programas y recursos económicos para alcanzar las metas nacionales e internacionales.

Artículo 16. Las Secretarías de Salud y Educación Pública establecerán programas de información acorde a la edad que promuevan y estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con respeto a la libertad de la madre, y de conformidad con la legislación en aplicable.

Capítulo II

Alimentación adecuada y educación nutricional escolar

Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación inicial y básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con su situación económica.

El Estado mexicano a través de la Secretaría de Educación Pública deberá garantizar la gratuidad para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas, deberán apegarse a los lineamientos para la venta y distribución de alimentos sanos y bebidas en escuelas.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 18. Las autoridades de las dependencias y entidades de la federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos nutritivos preferentemente frescos y agua potable para consumo humano a los alumnos a partir de programas gubernamentales de la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para cada niña, niño o adolescente.

Las instituciones de educación media superior y superior establecerán comedores para estudiantes, docentes y personal administrativo, en los que se expendan alimentos sanos, nutritivos, preferentemente locales y a precios accesibles.

Artículo 19. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría Educación Pública, establecerá programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información, educación nutricional y agroecológica.

Los programas incluirán los siguientes contenidos mínimos:

- I. El significado de alimentación adecuada;
- II. La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;
- III. El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;
- IV. La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;
- V. Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;
- VI. Orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona, y



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- VII. La promoción del consumo de productos naturales sobre los productos procesados.

Capítulo III

Del derecho a la información nutricional saludable

Artículo 20. Todas las personas tienen derecho a contar con información con pertinencia cultural, veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.

El Estado a través de las autoridades correspondientes deberá promover y realizar políticas públicas y las acciones necesarias para establecer campañas educativas permanentes de información nutricional sana y de calidad que promuevan la alimentación adecuada y tomen en cuenta las perspectivas etaria, género e intercultural.

Artículo 21. La información de los productos alimenticios preenvazados deberá ser veraz, clara, comprensible e inmediata sobre su origen, contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans, sodio y los nutrientes críticos, ingredientes y los demás que determine la Secretaría de Salud.

Artículo 22. Para efectos de esta ley, se entenderá por nutrientes críticos a aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.

Artículo 23. La publicidad y promoción de productos alimenticios procesados o envasados deberán apegarse a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud en los que se dan a conocer los criterios nutrimentales y de publicidad que deberán observar los anunciantes de alimentos y bebidas no alcohólicas.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 24. Los productores y distribuidores de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos en el artículo 212 de la Ley General de Salud, y si sus productos contienen ingredientes que de forma directa o indirecta derivan del uso de organismos genéticamente modificados y los posibles efectos secundarios y riesgos a la salud derivados del consumo de tales alimentos, en caso de que puedan tener un impacto potencialmente negativo para la salud de los individuos consumidores en los términos que determine la Secretaría Salud.

Artículo 25. Los productores y distribuidores de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o servicios.

Cuando esta información sea solicitada por un particular, la obligación establecida en el párrafo anterior se atenderá a las disposiciones aplicables.

Capítulo IV

Canastas normativas

Artículo 26. Todas las personas tienen derecho a un consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas regionales y del agua.

Artículo 27. La Secretaría de Salud definirá el contenido de las canastas normativas en las regiones norte, centro y sur del país acorde a criterios nutricionales, ambientales, de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural estipulados en la normatividad aplicable y contendrán como mínimo un cereal entero, preferentemente maíz y sus derivados, y una leguminosa, prioritariamente frijol, y no podrán incluir productos alimenticios con contenido excesivo de energía, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas trans, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y los demás que determine la Secretaría de Salud.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 28. Las autoridades correspondientes de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales determinarán las canastas regionales que serán constituidas con frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan, local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de producción sostenible, así como aquellos que, por cultura y tradiciones, formen parte de las dietas en una región específica y deberán apearse a los criterios de las canastas normativas.

Artículo 29. En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta regional por el origen étnico o nacional de las personas, su género, la edad, las discapacidades, la condición social, preferencia política, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con el propósito de orientar el voto de los electores a favor de un candidato o partido político, en cuyo caso serán aplicables las sanciones que determinen las legislaciones correspondientes.

Artículo 30. El Estado garantizará la inocuidad y calidad de los alimentos y bebidas. Cuando exista peligro de daño grave o irreversible a la salud, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse. Se deberá proteger la salud de las personas consumidoras de alimentos y evitar la degradación del medio ambiente, aplicando siempre el principio de precaución y, en caso de duda, el principio de defensa de la vida, la salud y el ambiente o in dubio pro natura.

Capítulo IV

De las acciones para garantizar un consumo de alimentos nutritivos y de calidad



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 31. Los gobiernos de la federación, de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales, establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua simple potable, alimentos locales frescos y productos alimenticios mínimamente procesados.

Corresponderá, en los términos de las disposiciones aplicables, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de la Secretaría de Salud garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 32. Corresponde a las autoridades de los Ayuntamientos y las Alcaldías de la Ciudad de México, con apoyo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de Seguridad Alimentaria Mexicana y, a la dependencia estatal a la que competa la seguridad alimentaria de la población en las entidades federativas, así como las dependencias encargadas de la asistencia social, así como a los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, establecer y mantener comedores comunitarios en los lugares que se requieran por las condiciones de pobreza, marginación o inseguridad alimentaria de sus habitantes.

Para la operación de los comedores comunitarios en los municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se deberán privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos nutritivos de los productores de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, locales o regionales y podrán autorizar la operación de esos comedores a cooperativas comunitarias o miembros del sector social.

Las autoridades de los municipios y alcaldías serán solidariamente responsables por la calidad nutrimental, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan.

Artículo 33. Las autoridades, para fomentar el consumo de alimentos sanos deberán asegurarse que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas:

- I. Garanticen la inocuidad alimentaria;
- II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo a los consumidores;



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- III. Coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable.
- IV. Limiten la reutilización de aceites en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria;
- V. Limiten la disponibilidad de sal, salvo requerimiento de las usuarias y los usuarios, y
- VI. Ofrezcan al menos alguna opción de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y culturalmente apropiadas en sus menú.

Capítulo V

De las condiciones de equidad en los precios de los alimentos

Artículo 34. Es obligación de la Secretaría de Economía, fijar precios máximos a los alimentos que por su importancia para la economía nacional o para asegurar el consumo popular así lo requieran, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Es obligación del Sistema Intersectorial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad a que se refiere esta ley colaborar con la Secretaría de Economía en la promoción de acciones preventivas o correctivas que apoyen la estabilidad de los precios de los alimentos nutritivos y de calidad, sobre todo de aquellos que integran las canastas regionales, a efecto de potenciar un consumo diario suficiente.

TÍTULO TERCERO

DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Capítulo I

De la distribución de alimentos

Artículo 35. El Estado garantizará el abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas regionales para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada.

Artículo 36. La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos es un medio esencial para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada.

La distribución de semillas de la agrobiodiversidad del país es un derecho cultural y de libertad fundamental para la producción de alimentos, sobre todo de aquellos que constituyen la canasta regional.

Artículo 37. El gobierno federal y los de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales promoverán, respetarán y garantizarán la eficiente distribución de los alimentos que conforman la canasta regional entre la población.

Artículo 38. Las políticas en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:

- I. El traslado y almacenamiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas regionales;
- II. La preservación de la salud de las y los consumidores;
- III. La sostenibilidad medioambiental;
- IV. La efectiva participación social en los procesos;
- V. El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que la población en situación de vulnerabilidad tenga acceso a los recursos alimentarios básicos, especialmente cuando no tengan los medios para producir sus propios alimentos; y
- VI. El almacenamiento de alimentos y semillas que sirva de reserva estratégica para la seguridad alimentaria y nutricional en condiciones de emergencias alimentarias;



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- VII.** La reducción de los precios, la pérdida y el desperdicio de los alimentos, a través de la promoción de cadenas cortas de comercialización, las ventas directas por los productores, la organización de consumidores para compras directas en común y todo medio para reducir la intermediación;
- VIII.** En ningún caso se permitirá la destrucción o el ocultamiento de alimentos, sobre todo de aquellos componentes constitutivos de las canastas regionales, con el fin de elevar precios o con el propósito de afectar el abasto. Dichas prácticas serán sancionadas con severidad en los términos de las disposiciones aplicables;y
- IX.** Toda persona tiene el derecho y deber de denunciar a las autoridades correspondientes estas prácticas.

Artículo 39. Toda concentración o acaparamiento en una o pocas personas de los elementos que constituyen las canastas regionales, o de los recursos necesarios para su producción o distribución, que tenga por objeto, finalidad o por consecuencia directa obtener el alza de los precios, será sancionada en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

Compras públicas

Artículo 40. Las dependencias que integran la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, así como de los municipios y demarcaciones territoriales, promoverán, en el ámbito de sus competencias, la incorporación de al menos un 30% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios directamente de los productores de pequeña y mediana escala, como son la agricultura familiar e indígena, sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero que cumplan con las



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 41. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales promoverán, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto de integrar la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos para responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.

Artículo 42. El Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad y sus equivalentes estatales y locales, promoverán el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismo de distribución de cadena corta, buscando la mayor participación posible de los productores directos en ellos, a través del fomento de un programa de desarrollo de proveedores donde las dependencias facilitan para que el productor tenga la capacidad de vender.

Capítulo III

De las reservas estratégicas

Artículo 43. En el marco del Sistema Intersectorial, las autoridades competentes deberán constituir reservas estratégicas de granos básicos y semillas como prioridad y los productos de las canastas normativas.

La Secretaría de Agricultura a través de Seguridad Alimentaria Mexicana, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, serán las autoridades responsables de operar el programa



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

de almacenamiento que se establezca para tal fin en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil.

Se entiende por Reserva Estratégica el almacenamiento de alimentos de las Canastas Normativas que corresponde a la estimación estadística de las necesidades que ha tenido la población nacional o migrante, en caso de emergencia alimentaria, según información proporcionada por el Sistema Nacional de Protección Civil, así como las semillas que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva.

Artículo 44. La autoridad responsable de administrar los almacenes de alimentos deberá asegurarse de contar con la infraestructura necesaria para preservar alimentos frescos y mínimamente procesados, así como las reservas suficientes de alimentos, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto. Asimismo, vigilará que las reservas tengan una rotación suficiente, de modo que no exista desperdicio de alimentos por haber entrado en estado de descomposición.

Artículo 45. Las o los titulares de los centros de trabajo en que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas tendrán la obligación de verificar que efectivamente exista, cuando menos, la opción de adquirir alimentos nutritivos y de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita.

En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, las instituciones o empresas exigirán el respeto a lo previsto en este artículo.

Las empresas o comercios en cuyas instalaciones se distribuyan alimentos o bebidas igualmente tienen la obligación de atender las disposiciones establecidas en los dos párrafos anteriores. De igual modo, estas empresas o comercios deben generar entornos favorables la lactancia materna.

Artículo 46. Se declarará ilegal, y por tanto nulo, todo acuerdo, procedimiento o acción combinada entre dos o más agentes de una o varias cadenas productivas o distributivas



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

que tenga por propósito o efecto directo evitar la libre concurrencia de nuevos productores o distribuidores en perjuicio del derecho de la población a una alimentación adecuada.

Artículo 47. Queda prohibido emplear sustancias dañinas para la salud y el medio ambiente, en la transportación, almacenamiento o empaque de alimentos de cualquier tipo. La Secretaría de Salud será la instancia responsable de establecer el listado de sustancias dañinas y de determinar y aplicar las sanciones correspondientes.

TÍTULO CUARTO

DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

Capítulo I

Principios de la producción alimentaria

Artículo 48. Es un derecho de las personas contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con el artículo 27, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 49. Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del país considerando especialmente los agroecosistemas para la producción local y de autoconsumo.

Artículo 50. Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

grado posible de autodeterminación de los productores, respecto de los insumos y la gestión de las semillas.

Artículo 51. La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria.

El Poder Ejecutivo federal, y los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, integrarán en sus políticas alimentarias el apoyo a la agricultura familiar, atendiendo a su dimensión cultural y social, con perspectiva de género, promoviendo la carga equitativa de trabajo entre mujeres y hombres en dicha producción.

Artículo 52. El mantenimiento del equilibrio ecológico y la conservación y regeneración de los recursos naturales serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción y para asegurar el aprovechamiento sostenible de estos recursos.

Los residuos orgánicos constituyen elementos esenciales para la regeneración de los suelos. En consecuencia, las legislaciones locales establecerán los mecanismos para el manejo y aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sostenible de alimentos.

Capítulo II

Disposiciones generales para la producción alimentaria

Artículo 53. Las políticas gubernamentales en materia de producción de alimentos deberán tener como principales objetivos los siguientes:

- I. La obtención prioritaria de los bienes que constituyen las canastas regionales a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- II. La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo;
- III. La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del país;
- IV. La efectiva participación e incorporación de agricultores, las comunidades indígenas, rurales y pesqueras en el desarrollo nacional, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres y las personas jóvenes bajo condiciones de trabajo digno;
- V. El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad que más lo necesiten;
- VI. La adquisición de excedentes para almacenar reservas para casos de emergencia alimentaria; y
- VII. La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados y a las compras gubernamentales, en especial para la producción de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar.

Artículo 54. Los gobiernos de la federación, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales facilitarán, de acuerdo con las prevenciones de desarrollo urbano, el acceso a tierras con el fin de apoyar y promover, bajo el principio de autoconsumo, la producción de cultivos locales y la agricultura familiar, comunitaria y en escuelas.

Las autoridades deberán cuidar que en los espacios otorgados para este propósito existan las condiciones para la producción de alimentos nutritivos y de calidad para quien los consuma.

Artículo 55. Los programas de acceso a los espacios estarán, de preferencia, acompañados del otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios, y



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

para superación de siniestros ambientales, de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación con productores locales para el intercambio de productos.

Las localidades en que exista producción de alimentos de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, para autoconsumo y comunidades indígenas o de comunidades con altos índices de marginación o bajo nivel de desarrollo humano contarán invariablemente con los apoyos a que se refiere el párrafo anterior.

Los consejos de alimentación correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo.

Artículo 56. Los programas de producción de alimentos, especialmente de aquellos que constituyan los elementos de las canastas regionales, deberán incluir un plan de generación de excedentes, de modo que puedan ser concentrados en los almacenes que, para tal efecto se ubiquen en el territorio de la República a fin de que se diversifique el riesgo de pérdidas y que existan reservas cercanas distribuibles en caso de emergencia alimentaria.

La Federación y las entidades federativas conjunta o individualmente decidirán, en el contexto de las respectivas comisiones intersectoriales del derecho a la alimentación adecuada, la ubicación de estos puntos de almacenamiento, principalmente con base en criterios de seguridad de las reservas y de movilización eficiente.

Artículo 57. Es obligación de los gobiernos municipales y las alcaldías, con apoyo de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes y el Federal, de acuerdo con sus respectivas competencias, construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo aquellos que constituyen la canasta regional.

Los consejos de alimentación correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar, en el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.

TÍTULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Capítulo I

Sistema Intersectorial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad

Artículo 58. El SINSAMAC, está constituido por todos los involucrados en el sistema alimentario, es decir, en la producción y distribución de alimentos, así como en intervenciones que tengan por objeto influir en los consumidores finales de alimentos, y que deseen contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario mexicano saludable, justo, sostenible y competitivo.

Artículo 59. El SINSAMAC tiene por objeto:

- I. Desarrollar la política del sistema agroalimentario mexicano y la difusión y promoción de la misma.
- II. Promover la aplicación del marco jurídico nacional e internacional en materia del derecho a la alimentación adecuada desde el abordaje del sistema alimentario;
- III. Integrar la participación de los sectores público, social y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía, protección, promoción, respeto, exigencia y cumplimiento del derecho a la alimentación;
- IV. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, para la realización de acciones para la garantía, protección, promoción, respeto, exigencia y cumplimiento del



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;

- V. Diseñar los mecanismos de funcionamiento, operación y monitoreo del sistema alimentario mismos que se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

Sección primera

Estructura del Sistema Intersectorial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad

Artículo 60. El SINSAMAC estará organizado en los niveles nacional, estatal, local, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación, concertación y de participación social que garanticen la alimentación adecuada en el marco de la soberanía y seguridad, alimentaria y nutricional quedando integrado por:

- I. Un titular, que recae en la persona titular del Ejecutivo federal;
- II. Un Director o una Directora que será un Secretario de Estado;
- III. Consejo Intersectorial Nacional que estará compuesto por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y Comisiones;
- IV. Consejos Intersectoriales Estatales;
- V. Consejos Intersectoriales Municipales o de las Demarcaciones Territoriales, y
- VI. Comités de Alimentación.

Sección segunda

De la Dirección del SINSAMAC



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 61. La Dirección del SINSAMAC recaerá en un director o directora que deberá tener nivel de Secretario o Secretaria de Estado o equivalente.

Artículo 62. El director o la directora del SINSAMAC podrá nombrar un o una suplente que deberá tener al menos nivel de director o directora de área o equivalente.

Artículo 63. La Junta Directiva del SINSAMAC podrá establecer un mecanismo de rotación de la Dirección del SINSAMAC cuando la mayoría de sus integrantes lo considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

El titular o la titular de la Secretaría de Salud fungirá como Director o Directora del SINSAMAC en caso de que la Junta Directiva no establezca un mecanismo de rotación.

Artículo 64. La Dirección del SINSAMAC tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional y de la Junta Directiva, para lo cual podrá apoyarlo su suplente;
- II. Ratificar los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional y la Junta Directiva, para lo cual podrá apoyarlo su suplente;
- III. Dirigir al Secretariado Técnico, para lo cual podrá apoyarlo su suplente;
- IV. Publicar, el informe anual de resultados y rendición de cuentas del SINSAMAC, y
- V. Las demás que la Junta Directiva por consenso le atribuya.

Sección tercera

Del Consejo Intersectorial Nacional

Artículo 65. El Consejo Intersectorial Nacional se integrará por:

- A. Poder Ejecutivo Federal



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- I. Secretaría de Salud, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - II. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
 - III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluida la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;
 - IV. Secretaría de Educación Pública;
 - V. Secretaría de Cultura;
 - VI. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - VII. Secretaría de Bienestar;
 - VIII. Secretaría de Economía;
 - IX. Secretaría de Gobernación;
 - X. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XI. Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - XIII. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
 - XIV. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
 - XV. Todas las demás que sean invitadas por el titular o el Director del SINSAMAC por considerarse necesaria su participación.
- B. Representantes de los Consejos Intersectoriales Estatales
- C. Representantes del sector social.

Para la acreditación de los miembros se hará la solicitud al Secretariado Técnico y se deberá recibir la aprobación del Director o la Directora del SINSAMAC o de su suplente.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 66. Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial Nacional estará integrado por:

- I. Un Junta Directiva;
- II. Un Secretariado Técnico, y
- III. Comisiones de Trabajo

Artículo 67. El Consejo Intersectorial Nacional deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos veces cada año bajo convocatoria del titular del Ejecutivo o del director del SINSAMAC. Así mismo, el titular o la dirección deberá convocar al Consejo a reuniones extraordinarias en cualquier otra situación que a su juicio lo amerite. El Consejo sesionará y tomará los acuerdos necesarios tal como se establezca en el reglamento interno.

Sección cuarta

De la Junta Directiva

Artículo 68. La Junta Directiva es el órgano del Consejo Intersectorial Nacional que tendrá bajo su encargo el diseño y evaluación de políticas públicas para la alimentación adecuada y el presupuesto para su implementación.

Artículo 69. La Junta Directiva estará conformado por la dirección del SINSAMAC y los miembros del Consejo Intersectorial Nacional que cumplan con lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 70. Para ser miembro de la Junta Directiva, además de ser miembro del Consejo Intersectorial Nacional, se requiere tener al menos nivel de director o directora de área o equivalente, solicitarlo al Secretariado Técnico y recibir la aprobación del director o la directora del SINSAMAC o de su suplente.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 71. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y supervisar la política del sistema alimentario y su presupuesto asignado;
- II. Revisar en sesión las actividades y necesidades de las Comisiones de Trabajo y de los Consejos Intersectoriales Estatales, así como las propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo y los resultados anuales y rendición de cuentas del SINSAMAC a través del Secretariado Técnico;
- III. Aprobar la formación o cierre de Comisiones de Trabajo;
- IV. Emitir acuerdos acerca de las actividades y resolución de necesidades de las Comisiones de Trabajo y de los Consejos Intersectoriales Estatales;
- V. Aprobar el el informe anual de resultados y rendición de cuentas del SINSAMAC, y
- VI. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno.

Sección quinta

Del Secretariado Técnico

Artículo 72. El Consejo Intersectorial Nacional contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano del Consejo Intersectorial Nacional responsable de servir como enlace intersectorial con las diferentes dependencias, entidades públicas, sector social y otras partes interesadas.

Artículo 73. Cada miembro de la Junta Directiva deberá comisionar a uno de sus subordinados para trabajar a tiempo completo en el Secretariado Técnico. El funcionamiento de dicho Secretariado estará establecido en el reglamento interno, así como en las demás disposiciones jurídicas que se expidan.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 74. El Secretariado Técnico ejercerá las facultades siguientes:

- I. Apoyar a la dirección del SINSAMAC para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo Intersectorial Nacional y de la Junta Directiva;
- II. Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial Nacional, previo acuerdo del titular del Ejecutivo o del Director del SINSAMAC;
- III. Proponer o recibir propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo para su presentación a la Junta Directiva;
- IV. Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Consejos Intersectoriales Estatales y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario mexicano;
- V. Supervisar la realización periódica de las sesiones de la Junta Directiva y preparar la información que se revisará en cada sesión;
- VI. Gestionar apoyo técnico para las Comisiones de Trabajo y los Consejos Intersectoriales Estatales;
- VII. Preparar el informe anual de resultados y rendición de cuentas del SINSAMAC, la presentación del mismo a la Junta Directiva y apoyar a la dirección del SINSAMAC en la publicación de dicho informe;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Intersectorial Nacional, de la Junta Directiva y de los Consejos Intersectoriales Estatales, así como a las actividades de las Comisiones de Trabajo;
- IX. Llevar el registro de toda la documentación relativa al SINSAMAC, y
- X. Las demás que señale el reglamento que para el efecto se expida.

Sección sexta

De las Comisiones de Trabajo



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 75. Las Comisiones de Trabajo serán los grupos con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema alimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

Artículo 76. Las Comisiones tendrán un coordinador y podrán estar conformadas por funcionarios públicos, el sector social o ambos.

Artículo 77. El SINSAMAC contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones de Trabajo:

- I. Comisión de trabajo para el Programa Especial del Sistema Alimentario;
- II. Comisión de trabajo para la Estrategia Nacional de Alimentación;
- III. Comisión de trabajo para el Programa Presupuestario del SINSAMAC, y
- IV. Los demás que sean presentadas a la Junta Directiva y aprobadas por su presidente.

La Junta Directiva propondrá las Comisiones de trabajo que se deban crear o fusionar y requerirá la ratificación del Director del SINSAMAC o de su suplente, conforme a los procedimientos que se establezcan en el reglamento.

Sección séptima

De los Consejos Intersectoriales Estatales y de la Ciudad de México

Artículo 78. En las entidades federativas, se crearán Consejos Intersectoriales Estatales. Las decisiones de la política del sistema alimentario en las entidades federativas serán acordadas, implementadas, supervisadas y evaluadas al interior de estos Consejos.

Artículo 79. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Intersectoriales Estatales atendiendo a las siguientes bases:



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga a al Consejo Intersectorial Nacional;
- II. En cualquiera de los casos, los Consejos Intersectoriales Estatales deberán garantizar e incluir en su integración a miembros del sector social, así como miembros procedentes de los Comités de Alimentación;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán enviarse al Secretariado Técnico para su seguimiento, y
- IV. Adecuar a los planes estatales y municipales en relación a la política dictada desde la Comisión Nacional.

Sección octava

Facultades del SINSAMAC

Artículo 80. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales tendrán la facultad de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del SINSAMAC para garantizar, proteger, respetar, promover, respetar, exigir y cumplir el derecho a la alimentación adecuada para todas las personas en términos del artículo 4 de la Constitución, y los instrumentos, los tratados e instrumentos internacionales y las demás disposiciones en materia de alimentación.

Artículo 81. El SINSAMAC tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar, definir y acordar la Política Nacional Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva nacional, transversal e intersectorial;
- II. Prever la existencia de un Programa Presupuestario concurrente entre diferentes Secretarías para el cumplimiento progresivo de las obligaciones previstas en esta ley;



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- III. Garantizar la existencia de un Secretariado Técnico de apoyo para la articulación del sector social, la academia, los tres órdenes de gobierno, así como a la población en general que se encuentre interesada en participar en el sistema alimentario;
- IV. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de una entidad federativa;
- V. Garantizar la evaluación del sistema alimentario, libre de conflicto de interés; y
- VI. Analizar, monitorear y proponer ajuste al proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario; y
- VII. Las demás que le confiera la presente ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Sección novena

Obligaciones del SINSAMAC

Artículo 82. La autoridades federación, las entidades federativas, los Ayuntamientos y la Alcaldías tendrán la obligación de realizar acciones concretas y evaluables que favorezcan una alimentación adecuada en la población en sus áreas correspondientes, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 83. Se consideran otras partes implicadas del sistema alimentario aquellas relacionadas con la producción, distribución o consumo de alimentos que no formen parte de la vía institucional del SINSAMAC y que deseen contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario mexicano saludable, justo, sostenible y competitivo.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 84. Quienes no formen parte de la vía institucional del SINSAMAC, podrán solicitar su adhesión al Secretariado Técnico, quien les propondrá el mecanismo de adhesión más pertinente.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 85. Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán garantizar la participación de las personas, comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas. Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de mecanismos institucionalizados de participación ciudadana como son los Comités de Alimentación.

Artículo 86. Los Comités de Alimentación podrán constituirse con el objeto de incidir en la producción, la distribución o el consumo final de alimentos o en cualquier otro elemento de las cadenas alimentarias.

Capítulo II

Comités de Alimentación

Artículo 87. El Estado deberá reconocer a los Comités de Alimentación como uno de los medios esenciales de participación social a nivel local, los cuales deberán ser de



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

carácter honorífico y sin conflicto de interés. El número de Comités en cada localidad no podrá ser restringido.

Artículo 88. Para constituir un Comité de Alimentación, al menos uno de sus miembros deberá tomar una capacitación en sistema alimentario y nutrición, presencial o virtual, en los términos que establezca la Dirección del SINSAMAC.

Artículo 89. La constitución del Comité de Alimentación se realizará mediante asamblea general que celebren los interesados, donde se elegirá democráticamente a un presidente bajo los mecanismos específicos determinados por sus propios miembros.

Artículo 90. El presidente del Comité de Alimentación solicitará al Consejo Intersectorial Local el registro del Comité, el cual lo realizará en la plataforma para este fin. El presidente del Comité de Alimentación deberá brindar un correo electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.

Artículo 91. El Secretariado Técnico verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales Estatales, quienes a su vez lo verificarán con los Consejo Intersectorial Locales.

Artículo 92. Son facultades de los Comités de Alimentación:

- I. Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como el monitoreo y evaluación de las mismas para la mejora del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, sean propias o en coordinación con otros Comités, con los Consejos Intersectorial Local, Estatal o el Nacional, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades municipales, estatales o federales;
- II. Monitorear el ejercicio del Consejo Intersectorial Local;
- III. Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades en alcaldías y municipales que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus miembros o de terceros, y



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

IV. Las demás establecidas en la presente Ley.

Artículo 93. En caso de acordar la disolución del Comité, cualquiera de sus hasta entonces miembros tienen la obligación de informar el hecho al Consejo Intersectorial Local que deberá eliminarlo de la plataforma.

Capítulo III

Consejos Intersectoriales Locales

Artículo 94. Por cada municipio o demarcación territorial, habrá un Consejo de Alimentación Local. Estos Consejos estarán constituidos por el presidenta o la presidenta electo o electa de cada uno de los Comités de Alimentación constituidos al interior del municipio o demarcación territorial y por funcionarios del ayuntamiento.

Las reglas de organización y funcionamiento interno serán determinadas por acuerdo del propio Consejo.

Artículo 95. Entre los presidentes de los Comités de Alimentación constituidos al interior de la entidad federativa se seleccionarán miembros para constituir el Consejo Intersectorial Estatal en los términos que determine la entidad federativa correspondiente.

Artículo 96. Los Consejos Intersectoriales Locales de una o varias entidades federativas podrán organizarse en Consejos Intersectoriales Regionales para discutir problemas comunes en materia del ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada y la forma de resolverlos mediante una acción coordinada. Para lo anterior, uno de los Consejos Intersectoriales Municipales implicados subirá a la plataforma al Consejo Intersectorial Regional.

Artículo 97. Son obligaciones del Consejo Intersectorial Local:

- I. Proporcionar la información, en el ámbito de su competencia, que nutra la plataforma del SINSAMAC para consulta y evaluación;



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- II. Reportar gastos y resultados en el portal de "Transparencia Presupuestaria" del Gobierno Federal;
- III. Analizar la información correspondiente del municipio o demarcación territorial en la plataforma del SINSAMAC y de Transparencia Presupuestaria para mejorar la toma de decisiones;
- IV. Servir como espacio de discusión pública en el que cualquier persona pueda realizar propuestas, formular dudas o participar en beneficio de la mejora en el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada en la localidad;
- V. Representar los intereses legítimos de la población en el municipio y alcaldías ante los Consejos Intersectoriales Estatales, ante el Consejo Intersectorial Nacional o ante cualquier autoridad del Estado;
- VI. Vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Alimentación y del Programa Especial del Sistema Alimentario, y
- VII. Las demás establecidas en la presente Ley o en la respectiva legislación estatal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Capítulo I

Política Nacional Alimentaria

Artículo 98. El gobierno federal establecerá, dentro del Plan Nacional de Desarrollo a través del Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad, los ejes generales de la Política Nacional Alimentaria que sentarán las bases del Programa Especial del Sistema Alimentario para lograr el objetivo de hacer efectivo el Derecho a la Alimentación Adecuada, en sus dimensiones de producción, distribución y consumo.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Para tal efecto, contarán con el apoyo del Consejo Nacional de Alimentación y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.

Artículo 99. La política nacional alimentaria deberá contar con un enfoque de derechos humanos y se basará en los principios de congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente ley.

Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser las adecuadas para garantizar a los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del país atención a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 100. Todas las acciones que deriven de esta política deberán tener impacto e incidencia real en las condiciones de vida de las personas a quienes van dirigidos, y aplicar los recursos efectivamente al fin a que se asignan, reduciendo en la medida de lo posible los costos de administración.

Artículo 101. En la formulación de la política nacional alimentaria se considerarán los siguientes aspectos:

- I. El acceso al consumo de alimentos saludables y nutritivos;
- II. La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;
- III. El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos;
- IV. La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;
- V. Los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucionales, así como de supervisión y evaluación;
- VI. La atención de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con perspectiva de género y enfoque intercultural;



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

VII. La promoción y el apoyo a la participación social, y

VIII. Los mecanismos necesarios para la asignación suficiente de recursos.

Artículo 102. La política nacional alimentaria incluirá, además, las siguientes acciones:

- I. Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada a nivel federal;
- II. Investigar permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario, y
- III. Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.

Para efectos de la fracción I, el Ejecutivo federal, por conducto de la dirección del SINSAMAC, podrá requerir a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas información sobre sus respectivas políticas, planes, programas o acciones, sean presentes o pasadas.

La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del SINSAMAC, las iniciativas que hayan implementado en su localidad o región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.

Artículo 103. La dirección del SINSAMAC deberá establecer, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de productividad y calidad de las políticas alimentarias a nivel nacional y local, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas.

Capítulo II

Estrategia Nacional de Alimentación y Programa Especial del Sistema Alimentario



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 104. La Estrategia Nacional de Alimentación constituye el instrumento rector de la política alimentaria nacional en el mediano y largo plazos para transitar hacia un sistema alimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

Artículo 105. El Programa Especial del Sistema Alimentario establecerá los objetivos, estrategias, acciones y metas para lograr un sistema agroalimentario en México saludable, justo, sostenible y competitivo mediante la definición de prioridades en materia de promoción y consumo de alimentos, distribución de alimentos, producción alimentaria y emergencias alimentarias, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Alimentación.

Artículo 106. Corresponderá a la Secretaría de Salud en coordinación la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñar y proponer, en el marco del Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad para garantizar el Derecho a la Alimentación Adecuada Federal, la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario. Para lo anterior se promoverá la participación y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y delegaciones, además de los Consejos de Alimentación estatales y el nacional, así como de otros representantes de los sectores social y privado.

Artículo 107. El Programa Especial del Sistema Alimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del país.

Artículo 108. Con base en el Plan Nacional de Desarrollo y considerando las prevenciones de la Estrategia Nacional de Alimentación y del Programa Especial del Sistema Alimentario, las dependencias del gobierno federal formularán sus programas sectoriales o programas especiales adicionales.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Capítulo II

Coordinación interestatal

Artículo 109. Las o los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y del Federal y la dirección del SINSAMAC se reunirán por lo menos una vez al año, a convocatoria de cualquiera de ellos, para la discusión de problemas alimentarios de índole regional, así como para el desarrollo, ejecución, supervisión y valoración de políticas alimentarias también regionales.

En estas reuniones, se tratarán los avances que se han tenido en materia de ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada, los retos a superar, los problemas detectados y las posibles soluciones para generar acuerdos de cooperación interestatal que resulten convenientes para mejorar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de la población en general.

Artículo 110. Las o los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas determinarán en sus Planes Estatales de Desarrollo, o sus análogos, y en el contexto de sus Comisiones Intersectoriales, los ejes generales de las políticas alimentarias estatales, desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada de las personas en la entidad.

Los ejes no deberán ser contradictorios con los fijados en el Programa Especial del Sistema Alimentario y tendrán una estructura a corto, mediano y largo plazo.

Para tal efecto, contarán con el apoyo del Consejo Intersectorial Estatal que corresponda y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 111. Las Políticas Alimentarias de las entidades federativas se basarán en el de respeto a las propuestas y acciones de las comunidades y, particularmente, de los órganos de participación social establecidos, siempre que no sean contrarias a derecho.

Artículo 112. Las o los titulares del Poder Ejecutivo de los municipios del país igualmente precisarán en sus respectivos planes municipales de desarrollo, o sus análogos, los ejes generales de las políticas alimentarias del municipio o demarcación territorial, desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada de las personas en el municipio o demarcación.

Estos ejes buscarán no ser contradictorios con los ejes fijados en la Estrategia Nacional de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Alimentario, así como de su respectiva entidad federativa y tendrán una estructura a corto, mediano y largo plazo.

Para tal efecto, contarán con el apoyo del Consejo Intersectorial Local que corresponda y con los demás participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes, o funcionarios de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.

Capítulo II

Financiamiento Público

Artículo 113. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales que sean responsables de proyectar, aprobar o ejercer el gasto público estimarán, cada una en la esfera de su competencia y a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, el monto de los recursos que se requiera ejercer y la forma en que serán distribuidos entre sus órganos e instituciones.

Estas autoridades vigilarán que las nuevas políticas o programas alimentarios, no generen duplicación de funciones administrativas, que no se reduzca el impacto social del gasto y la eficiencia presupuestaria.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 114. El Presupuesto de Egresos de la Federación contendrá el Ramo General “Política del Sistema Alimentario”, así como un Programa Presupuestario Intersectorial específico que concentre las acciones para el sistema agroalimentario mexicano, con un monto anual suficiente que permita por lo menos garantizar el mínimo vital del derecho a la alimentación adecuada de la población en México. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados programar y aprobar, respectivamente, el ramo mencionado.

Artículo 115. La Cámara de Diputados, al revisar y autorizar anualmente el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá suplir las deficiencias que detecte para cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior.

Artículo 116. Los gobiernos y legislaturas locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, observarán lo dispuesto en los artículos anteriores, solicitando reasignación de recursos para estar en posibilidad de cumplir sus responsabilidades en materia del derecho a la alimentación adecuada.

Artículo 117. Las distintas dependencias en todos los órdenes de gobierno, cada una en el ámbito de sus competencias, deberán realizar los ajustes necesarios para asegurar, hasta el máximo de los recursos disponibles, para tener un presupuesto suficiente que les permita cumplir con sus obligaciones en relación con el Derecho a la Alimentación Adecuada.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

CAPÍTULO I

Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria y nutricional en situaciones de emergencia



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 118. Se considera emergencia alimentaria para los efectos de esta Ley, cuando, en uno o varios municipios, demarcaciones territoriales o entidades federativas, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada por fenómenos naturales o antropogénicos que afecten de forma generalizada el acceso, la producción o el abasto regular de alimentos o provoquen alzas o fuertes inestabilidades en los precios de los productos que conforman las canastas regionales.

Artículo 119. Se considera emergencia en la producción cuando, en uno o varios municipios, demarcaciones territoriales o entidades federativas, exista desabasto de semillas o incapacidad de los productores para contar con las semillas suficientes para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta básica. Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por conducto de la Dirección General de Atención al Cambio Climático, hacer la declaración cuando exista emergencia de semillas.

Artículo 120. Corresponde a las o los titulares del Poder Ejecutivo en distintos órdenes de gobierno emitir la declaratoria de emergencia alimentaria en coordinación con el SINSAMAC y el Sistema Nacional de Protección Civil según sea el caso, y establecer las acciones, mecanismos y estrategias que se deben adoptar para contener, mitigar y afrontar de manera inmediata una situación de emergencia y fomentar la recuperación, el desarrollo y la capacidad para satisfacer las necesidades alimentarias actuales y futuras en ámbito de sus respectivas competencias y acorde a las disposiciones normativas aplicables.

Las o los integrantes del Consejo Nacional o los Consejos Intersectoriales Estatales podrán solicitar de manera fundada y motivada que se emita declaratoria de emergencia alimentaria a la Junta Directiva del SINSAMAC que deberá previo análisis turnar al Poder Ejecutivo correspondiente.

Artículo 121. Es facultad de los Consejos Intersectoriales Locales, solicitar, por conducto del Consejo Intersectorial Estatal que el Poder Ejecutivo emita la declaratoria de emergencia alimentaria.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Artículo 122. La declaratoria de actuación se emitirá mediante decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial.

- I. La declaratoria emergencia alimentaria especificará, por lo menos, lo siguiente:
- II. La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la declaratoria;
- III. La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;
- IV. La estimación y caracterización de la población afectada con datos desagregados por sexo, edad y etnia;
- V. Estimación inicial de necesidades de alimentos de la población afectada, teniendo en cuenta las características demográficas;
- VI. La instancia responsable de dar respuesta a la emergencia por tipo de alcance territorial;
- VII. La vigencia de la declaratoria de actuación conforme al plan de trabajo y acciones posteriores;
- VIII. La ruta de trabajo para afrontar la inseguridad alimentaria y nutricional durante y posterior a la emergencia;
- IX. Los objetivos concretos de cada línea de acción adoptada;
- X. El alcance territorial, especificando el nombre de las alcaldías o municipios afectados y la vigencia temporal de la declaratoria en cada uno de ellos;
- XI. Los mecanismos de colaboración especificando las instancias gubernamentales o actores que participan y sus acciones;
- XII. Los recursos que se destinarán para la seguridad alimentaria y nutricional en emergencia y determinar el apoyo que se requiera de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil con base en las necesidades de alimentos y las características de la población;



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- XIII.** Las metas e indicadores que permitan monitorear el resultado de las acciones para la seguridad alimentaria y nutricional de la población atendida de manera sostenida, y
- XIV.** En el decreto de declaratoria de actuación se especificarán los recursos que se destinarán para hacer frente al desabasto de semillas y renovación de la reserva, así como apoyos que se requieran de otras autoridades o de los miembros de la sociedad civil, para recuperar las actividades productivas.

Artículo 123. Durante la declaratoria por condición de emergencia, la autoridad que la declara deberá, en el ámbito de su competencia establecer al menos las siguientes acciones:

- I.** Elaborar un plan de respuesta y atención inmediata a la emergencia;
- II.** Realizar un inventario de los recursos alimentarios disponibles en los almacenes cercanos, así como su tiempo de almacenamiento y asegurar su renovación, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto y mediano plazo, entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos de las reservas estratégicas;
- III.** Ejecutar las acciones a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, apegándose estrictamente a lo dispuesto en la declaratoria de actuación;
- IV.** Convocar, cuando no se hallen ya reunidos, a los consejos alimentarios para apoyar e intervenir en lo que sea necesario, en el marco de sus funciones; Solicitar, en su caso, el apoyo subsidiario de otras autoridades, organismos internacionales y de la sociedad civil en general, los insumos necesarios de acuerdo al plan de atención y respuesta;
- V.** Establecer y coordinar, con el apoyo de los consejos alimentarios, puntos de distribución de alimentos para consumo inmediato;



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- VI. Solicitar, en su caso, al Consejo Intersectorial Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, que asegure la oferta de productos de la canasta alimentaria regional correspondiente, la cual debe contener alimentos naturales, mínimamente procesados, culturalmente adecuados, suficientes, sanos y de calidad, evitando la distribución de alimentos ultra procesados y sucedáneos de leche materna otorgados en donación directa a la población;
- VII. Promover y proteger la lactancia materna y la alimentación adecuada para la niñez y madres lactantes, con especial énfasis en la alimentación de los niños y niñas entre 6 y 24 meses, así como alertar sobre el consumo de bebidas azucaradas y fórmulas lácteas infantiles;
- VIII. En la emergencia alimentaria se priorizará a las niñas y niños, los grupos con mayores condiciones de vulnerabilidad que requieran una protección especial para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de acuerdo a sus necesidades fisiológicas;
- IX. En caso de habilitar refugios temporales para la atención de la población afectada se garantizarán espacios seguros para la lactancia y comedores comunitarios en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, y
- X. En caso de que los planes a que se refiere la fracción I hayan tenido que reajustarse, en relación a como estaban originalmente establecidos en la declaratoria de actuación, se dejará constancia pública y escrita de todas las modificaciones realizadas y las razones que las motivaron.

Artículo 124. La autoridad que declare la emergencia alimentaria será responsable de la administración y rendición de cuentas transparente y pública de los recursos que sean destinados a su atención durante la vigencia de la declaratoria.

Capítulo II



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

Conclusión de la emergencia y su prevención

Artículo 125. Concluida la emergencia alimentaria, la autoridad que la declaró elaborará un informe público pormenorizado de los problemas enfrentados, las acciones realizadas, los resultados, las recomendaciones, los recursos empleados y las personas atendidas. Este informe se presentará en un plazo no mayor a sesenta días naturales desde que finaliza la emergencia y deberá ser entregado a los órganos de fiscalización, a los institutos de transparencia y acceso a la información pública respectivos y a los consejos alimentarios que correspondan.

Artículo 126. Los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal deberán elaborar, de forma individual o coordinada y con el apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, programas de prevención de emergencias, a partir de los riesgos que sean previsibles en sus respectivos territorios, así como protocolos de acción que entren en operación al momento de decretarse un estado de emergencia alimentaria.

Las personas que cuenten con conocimientos especiales que puedan servir para prevenir o atender emergencias alimentarias tendrán el deber ciudadano de comunicarlos a las autoridades correspondientes. Dichas autoridades tienen la obligación de atenderlos y valorarlos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo único

Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 127. Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 128. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 129. Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 130. La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Multas de treinta y hasta cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- III. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley, y
- IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 131. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 132. Las legislaturas locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la Ley que se expide.

El Reglamento deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Las disposiciones generales necesarias para la integración, instalación y funcionamiento de la Junta Directiva del Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad;
- II. Los lineamientos necesarios para que el Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad pueda ejercer las competencias que le confiere la Ley;
- III. Los lineamientos para que la autoridad competente determine el contenido de las canastas normativas, y
- IV. Los lineamientos necesarios para que las autoridades competentes constituyan las reservas estratégicas y establezcan los programas para su operación.



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

TERCERO. Dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del Reglamento al que se refiere el artículo anterior, deberá instalarse la Junta Directiva del Sistema Intersectorial Nacional de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad.

CUARTO. Dentro de los 360 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud deberá publicar las Canastas Normativas a las que se hace referencia en este documento, notificar a las instituciones correspondientes de la existencia de las mismas y establecer las sanciones en caso de incumplimiento.

QUINTO. Dentro de los 360 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas necesarias para regular y desarrollar el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada en sus respectivos ámbitos competenciales, de conformidad con lo establecido en este Decreto.

SEXTO. Dentro de los 360 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas que sean necesarias para la armonización de la legislación federal con lo establecido en este Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 26 días del mes de octubre de 2021.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA



Dip. Claudio Tello Espinosa



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENÁ, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

- María Celeste Sánchez Sagia
- Eli César Eduardo Cervantes Rojas
M.A. G.A.E. COHUARUBIAI. CERVANTES

Ovidio S. Peralta Suárez

SERGIO FLORES FLORES

Arturo del Carmen Moo Cahovich

Lilia Margueta Valdez

Irma S. Méndez

Gilberto Herrera Ruiz

Jetha Caraveo

Solómad Loávarro

César Cravito Romero

Gloria Sánchez Hernández

DANIEL GUTIERREZ CASTORINA

Felipe Salas Maldonado

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

MONICA FERNANDEZ BALBOA

HIGINIO MARTINEZ MIRANDA y

JOSE RAMON ENRIQUETA HERRERA

Griselda Valencia de la Mora

Veronica Noemi Camino FARIAS

Julio Meochoa SALAZAR

Ernesto Pérez Astorga

Martha Guerrero Sánchez

CASIMIRO MENDOZA ORTIZ

Jose Antonio Duarte Linares